INFORME SECRETARIAL.

Proceso Verbal: 2024-00009-00.
Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, informándole que, a la misma se le dio la debida radicación del caso en el libro correspondiente. Sírvase proveer.

El Banco, 12 de febrero del 2024.

LUISA FERNANDA ORTEGA BOLAÑO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Febrero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 47-245-31-53-001-2024-00009-00.-Tomo X, Fl. 442.
Demandante: ROSARIO DE JESUS MARRIAGA MERCADO.
Demandado: GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAYOR CUANTIA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisa el expediente, se tiene que, la Dra. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, abogada inscrita en ejercicio, con tarjeta profesional N°47.110 del C. S. de la J. y con cedula de ciudadanía N°39.032.890, quien actúa como apoderada judicial de la demandante Rosario de Jesús Marriaga Mercado, procedió a instaurar demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa de Mayor Cuantía en contra de la señora Gina Paola Martínez Marriaga, respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 3 entre carreras 5 y 6 No.5-23 de El banco Magdalena, con matricula inmobiliaria No.224-4689, tal como se enuncia en la presentación de la demanda.

Sin embargo, echa de menos este juzgado los documentos enunciados como pruebas dentro del proceso de referencia y los cuales alega haber portado en el acápite de los anexos, motivo por el cual esta agencia judicial inadmitirá la presente demanda, teniendo en cuenta el art.82 numeral 6 y Art.90 numeral 1 del Código General del Proceso, concediéndole un término de 5 días para subsanar la demanda y allegar los documentos señalados so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco – Magdalena,

R E S U E L V E

1. **Inadmitir,** la presente demanda por las razones expuesta en la parte considerativa y concédasele a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar la demanda y allegar los documentos señalados so pena de rechazo.

2. Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la demandante **Rosario de Jesús Marriaga Mercado** en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ